

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva para su admisión. Sírvase proveer lo pertinente.

Palmira, Valle, Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1036
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V). TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Verificado el informe de secretaría que antecede, el juzgado observa que no es posible ordenar el mandamiento de pago, toda vez que en el acápite de notificaciones refirió que desconoce el domicilio del demandado DUVAN LARRAHONDO CAICEDO, siendo que de la consulta efectuada en el adres aparece afiliado en calidad de beneficiario, en tal razón se dispone para que informe cuáles han sido las diligencias necesarias a fin de obtener la dirección bien sea física o electrónica de este, a fin de cumplir con los presupuestos del numeral 10, artículo 82 del C.G.P., para lo cual deberá allegar prueba fehaciente de ello.

En consecuencia de ello, y para tal efecto, el juzgado,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por la CONDOMINIO RINCÓN DE MATAPALO II en contra de JESSICA DAYAN CASTILLO HOMEN y DUVAN LARRAHONDO CAICEDO, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

2.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado OSCAR JULIAN VILLEGAS GOMEZ, identificado, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.549.254 y T.P. No. 162.968 del C.S. de la J., para que actúe dentro del proceso como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con los parámetros señalados en el memorial poder allegado con la demanda.

3.- **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Noviembre de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eded43d3fff033bf9cd0719515b0731e649ad331f6c0d8042b6ff634dfa2971c**

Documento generado en 03/11/2023 01:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>